

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1163/Rev.9
15 junio 2015

**CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR
(CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, ENMENDADO**

Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, enmendado, que, según confirma el Comité de seguridad marítima, han presentado información que demuestra que dan plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes del Convenio

1 En su 95º periodo de sesiones (3 a 12 de junio de 2015), el Comité de seguridad marítima (MSC) recibió el informe del Secretario General prescrito en el párrafo 2 de la regla I/7 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, enmendado. El informe se refería a una Parte en el Convenio de formación cuya información no se había terminado de evaluar previamente. La lista de Partes en el Convenio de formación que, en ese periodo de sesiones del Comité, presentaron información que demostraba que daban plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes del Convenio, junto con los nombres de las Partes que se había confirmado previamente que habían presentado información en el MSC 91 (lunes 26 a viernes 30 de noviembre de 2012), MSC 88 (24 de noviembre a 3 de diciembre de 2010), MSC 87 (12 a 21 de mayo de 2010), MSC 84 (7 a 16 de mayo de 2008), MSC 82 (29 de noviembre a 8 de diciembre de 2006), MSC 80 (11 a 21 de mayo de 2005), MSC 79 (1 a 10 de diciembre de 2004), MSC 78 (12 a 21 de mayo de 2004), MSC 77 (28 de mayo a 6 de junio de 2003), MSC 76 (2 a 13 de diciembre de 2002), MSC 75 (15 a 24 de mayo de 2002), 1º periodo de sesiones extraordinario del Comité (27 y 28 de noviembre de 2001), MSC 74 (30 de mayo a 8 de junio de 2001) y MSC 73 (27 de noviembre a 6 de diciembre de 2000), se publicó mediante la circular MSC/Circ.1163/Rev.8, de 24 de mayo de 2011.

2 El MSC 95 tomó nota de que, para preparar el informe prescrito en el párrafo 2 de la regla I/7 del Convenio de formación, el Secretario General había pedido, y había tenido en cuenta, las opiniones de las personas competentes seleccionadas de la lista elaborada según lo prescrito en el párrafo 5 de la sección A-I/7 del Código de formación y distribuida como circular MSC/Circ.797, que se revisa periódicamente.

3 Conforme a lo estipulado en el párrafo 3 de la regla I/7 del Convenio de formación, el MSC 95 confirmó que otra Parte en el Convenio de formación, además de las enumeradas en la circular MSC/Circ.1163/Rev.8, había presentado información que demostraba que daba plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes de dicho Convenio, enmendado. En la lista que se adjunta se indican las Partes en el Convenio de formación cuya presentación de información confirmó el Comité en los periodos de sesiones mencionados en el párrafo 1 anterior. El Comité tomó nota de que, como el proceso de presentación y evaluación de la información continua, es posible que en reuniones posteriores se añadan otras Partes a la lista del anexo.

4 El Comité señala a la atención de las Administraciones marítimas, los propietarios de buques, los armadores, los gestores navales, los capitanes de buques y otras partes interesadas lo siguiente:

- .1 no todas las Partes en el Convenio de formación enumeradas en el anexo imparten formación a la gente de mar, y es posible que algunas de las Partes enumeradas impartan únicamente una gama limitada de formación; y
- .2 el hecho de que una Parte esté incluida en el anexo no exime a los interesados de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de formación.

5 Dado que las Partes tienen derecho a aceptar, en principio, los títulos expedidos por las Partes incluidas en la lista del anexo o en nombre de dichas Partes, y que su inclusión en esa lista es uno de los criterios que siguen necesariamente muchas Administraciones para la expedición de refrendos con arreglo a lo dispuesto en la regla I/10 del Convenio de formación, se señala a la atención de los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto que la presente circular se publicó el 15 de junio de 2015 y que, por lo tanto, es posible que por razones de orden práctico algunos marinos no tengan títulos con tales refrendos.

ANEXO

Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de formación), 1978, enmendado, que, según confirma el Comité de seguridad marítima, han presentado información que demuestra que dan plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes del Convenio

Albania	Filipinas	Montenegro****
Alemania	Finlandia	Mozambique
Antigua y Barbuda	Francia	Myanmar
Arabia Saudita	Georgia	Nigeria
Argelia	Ghana	Noruega
Argentina	Grecia	Nueva Zelandia
Australia	Honduras	Omán
Azerbaiyán	Hungría	Países Bajos***
Bahamas	India	Pakistán
Bahrein	Indonesia	Panamá
Bangladesh	Irán (República Islámica del)	Papua Nueva Guinea
Barbados	Irlanda	Perú
Bélgica	Islandia	Polonia
Belice	Islas Cook	Portugal
Brasil	Islas Marshall	Qatar
Brunei Darussalam	Islas Salomón	Reino Unido****
Bulgaria	Israel	República Árabe Siria
Cabo Verde	Italia	República Checa
Camboya	Jamaica	República de Corea
Canadá	Japón	República Popular Democrática de Corea
Chile	Jordania	República Unida de Tanzania
China*	Kenya	Rumania
Chipre	Kiribati	Samoa
Colombia	Kuwait	San Vicente y las Granadinas
Comoras	Letonia	Senegal
Côte d'Ivoire	Líbano	Serbia*****
Croacia	Liberia	Singapur
Cuba	Libia	Sri Lanka
Dinamarca**	Lituania	Sudáfrica
Dominica	Luxemburgo	Suecia
Ecuador	Madagascar	Suiza
Egipto	Malasia	Tailandia
Emiratos Árabes Unidos	Malawi	Togo
Eritrea	Maldivas	Tonga
Eslovaquia	Malta	Trinidad y Tabago
Eslovenia	Marruecos	Túnez
España	Mauricio	Turquía
Estados Unidos	Mauritania	Tuvalu
Estonia	México	Ucrania
Etiopía	Micronesia (Estados Federados de)	
Federación de Rusia		
Fiji		

Uruguay
Vanuatu

Venezuela (República
Bolivariana de)

Viet Nam

* Incluye: Hong Kong (China) (Miembro Asociado de la OMI)

** Incluye: Islas Feroe (Miembro Asociado de la OMI)

*** Incluye: Aruba, Curaçao y San Martín

**** Incluye: Bermuda
Gibraltar
Isla de Man
Islas Caimán
Islas Vírgenes Británicas.

***** Parte de la ex Yugoslavia. El 4 de febrero de 2003, el nombre del Estado de la República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Serbia y Montenegro. Tras la disolución del Estado de Serbia y Montenegro, el 3 de junio de 2006, todas las medidas convencionales adoptadas por Serbia y Montenegro en relación con las disposiciones del Convenio de formación siguen en vigor con respecto a la República de Serbia y a la República de Montenegro a partir de la misma fecha, es decir, el 3 de junio de 2006.